



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 636-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 3 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 15350-2024, que contiene el Informe N° 1107-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, sobre ROL DE VACACIONES – PERIODO 2024 DE LOS SERVIDORES (REGIMEN N° 1057, 276 Y 728) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA; Informe Legal N° 844-2024-MDY-GAJ de fecha 3 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás documentos que sustentan la presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servidor. El ciclo laboral se obtiene al acumular dos (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, asimismo el artículo 103° del mismo cuerpo legal, señala que las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera de Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente los treinta días de vacaciones remuneradas;

Que, los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 – Ley de Fomento del Empleo, establece el otorgamiento del descanso vacacional regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, concordante con el 10° del Decreto Legislativo N° 713 que señala lo siguiente: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacaciones por cada año completo de servicios”;

Que, con Decreto Legislativo N° 1405, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, se establecieron regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”, que señala lo siguiente: (...) El rol vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. (...);

Que, asimismo, el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de esta entidad edil aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de julio de 2020, establece: “El derecho de goce vacacional se ejercita conforme el cronograma establecido por la MDY previa comunicación expresa del superior jerárquico. Las vacaciones anuales remuneradas son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos anuales de común acuerdo con la institución, preferentemente por razones del servidor;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 636-2024-MDY-GM

Que, mediante el Informe N° 1107-2024-MDY-GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que es necesario aprobar el Rol de Vacaciones correspondiente al Periodo 2024 de los trabajadores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, 276 y 728 de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el mismo que se ejecutará en el año 2025;

Que, con Informe Legal N° 844-2024-MDY-GAJ de fecha 3 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión procedente para aprobar el Rol de Vacaciones correspondiente al Periodo 2024 de los trabajadores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, 276 y 728, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el mismo que se ejecutará en el año 2025 en conformidad con lo señalado en Informe N° 1107-2024-MDY-GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de 2024;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ROL DE VACACIONES - PERIODO 2024 DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, bajo el alcance de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, conforme al anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los servidores harán uso de periodo vacacional en el mes programado y solamente por necesidad del servidor debidamente fundamentado, podrá ser postergado, debiendo obligatoriamente indicarse el mes para que se re programe su periodo vacacional, el mismo que debe ser durante el ejercicio presupuestal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente rol, encargándose de efectuar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

*g. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
GAF
SGGRH
Archivo
C.c.SGTI